

ACTO No.018

POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

En uso de sus facultades conferidas mediante Escritura N°. 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y Escritura N°. 2214 de noviembre de 2.004 de la Notaria Quinta de Manizales, la Resolución CRA 151 de 2001, El Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y.

CONSIDERANDO

Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en desarrollo de su objeto social, presta los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en los municipios socios del departamento de Caldas, entre ellos, el Municipio de La Dorada, Caldas.

Que mediante "memorando enviado por el señor administrador de la seccional de La Dorada Caldas, Carlos Arenas Ortiz e informe del señor OSCAR EDUARDO CLAVIJO ALZATE Inspector electromecánico de la misma seccional de fecha 30 de marzo de 2023 donde manifiestan de la grave situación que se presenta en cuanto a la problemática existente con relación a la ruptura de la tubería de aducción del acueducto por bombeo del río Magdalena en el sector de la barcaza, generando con ello que la planta de tratamiento de la Melissa como plan de contingencia para el suministro de agua este fuera de servicio al momento que se requiera operar, máxime cuando en estos momentos la ola invernal que azola al país genera que constantemente se deba parar la planta del llano por alta turbiedad en el agua del río Guarino para su tratamiento, es por ello que se requiere realizar urgentemente esta reparación, lo anterior apoyados en el informe técnico y de emergencia suministrado por el funcionario Oscar Eduardo Clavijo Álzate inspector electromecánico de la seccional.

Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P., es una empresa de Servicios Públicos Anónima, Comercial, con Autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, se rige por lo dispuesto en el TÍTULO II, Capítulo I, artículo 32 y siguientes de la Ley 142 de 1.994, reformada por la ley 689 de 2001, que consagran que el régimen aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios y las normas especiales que rigen las empresas de estas características son las del derecho privado.

Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. posee su propio reglamento de Contratación, la cual, tiene como finalidad satisfacer oportunamente sus necesidades para el adecuado desarrollo de su objeto social, asegurando en cada uno de los procesos contractuales la adquisición de bienes y servicios de la mejor calidad, obteniendo las ofertas más favorables para la Empresa, previendo los riesgos inherentes a la actividad,

ACTO No.018

POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

contractual y cumpliendo con su propósito de sostenibilidad, con conciencia de su responsabilidad con el entorno y su mercado. Conforme a lo anterior, sus procedimientos de selección y contratación, se adaptarán a los fines y necesidades, según las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que La Empresa ejecuta sus actividades y la dinámica propia de su actividad comercial.

Que el Manual de Contratación de la Empresa permite la celebración de contratos, en aquellos eventos en que se presenten hechos que afecten la operación o prestación del servicio y/o la seguridad de las personas o de los bienes, a los que se cataloga como EMERGENCIA. En tal caso, se debe cumplir con lo estipulado por el numeral 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 de 2011, que establece:

“Artículo 1.3.5.4 Excepciones al deber de usar licitación pública o procedimientos regulados que estimulen la concurrencia de oferentes. No será obligatorio utilizar licitación pública o los otros procedimientos regulados en los siguientes casos:

- a) *Por razón de la cuantía. Cuando el valor de los contratos en relación con los presupuestos anuales de las entidades contratantes, o su más reciente cifra anual de ventas, expresados en salarios mínimos legales mensuales, se encuentre dentro de las cifras determinadas como de menor cuantía en la Ley 80 de 1993;*
- b) *Por razón del objeto de los contratos. Para celebrar los contratos de mutuo, prestación de servicios profesionales, desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, y arrendamiento o adquisición de inmuebles;*
- c) *Por razón de las circunstancias en las que ha de celebrarse el contrato. Si hay urgencia manifiesta; pero los contratos en que se invoque esta causal no pueden celebrarse a plazos superiores a seis (6) meses;*

Que según Sentencia C-772 de 1998 de la Honorable Corte Constitucional La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Que La doctrina definió la urgencia manifiesta como una causal de contratación directa vinculada con situaciones apremiantes que implica la necesidad inmediata de bienes, obras y servicios, según el autor "...la ley , en

ACTO No.018

POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

aplicación del postulado de la preeminencia del interés público, sacrifica los principios de igualdad y transparencia que sustentan la licitación o concurso, por entender que un proceso de esa naturaleza conlleva un tiempo que no es posible perder si se trata de no afectar el interés público que reclama apresuradamente el bien, obra o servicio". DÁVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la Contratación Estatal. 2da ed. Legis editores.2003. pag. 331 a 335.

Que la Honorable Corte Constitucional en sus estudios sobre la constitucionalidad del artículo 42 de la ley 80 de 1993, (urgencia manifiesta) ha señalado: "No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista."(...) sentencia C-949/01, Corte Constitucional.

Que la Sala de Consulta y servicio Civil del Consejo de Estado, se ha pronunciado sobre la procedencia de la Urgencia Manifiesta y así ha dicho: "Esta Corporación y, en particular la Sala de Consulta, se ha ocupado de estudiar en qué casos o situaciones procede la declaratoria de urgencia manifiesta de que trata el artículo citado. Es así como, en concepto proferido el 24 de marzo de 1995, expuso: "El artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a tres motivos para declarar la urgencia, a saber:

- a). Cuando se amenace la continuidad del servicio,
- b). Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior, y emergencia económica, social y ecológica),
- c) Cuando se presenten calamidades públicas, situaciones de fuerza mayor o desastre.

"El literal a), es amplio y genérico, lo que hace necesario precisar que esta situación debe ser invocada en casos de amenaza real de paralización de un servicio, no simplemente cuando la entidad pública pretenda adquirir bienes y servicios que, en estricto rigor, no son necesarios para la continuidad del mismo. En cuanto a los eventos descritos en los literales b) y c), son claros y no existe motivo de duda".

Que la situación antes anotada, es suficiente para declarar una emergencia, pues se ha afectado la operación y puede ponerse en riesgo la seguridad de las personas, los bienes o la prestación del servicio.

En consecuencia, el Representante Legal de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P.,



ACTO No.018

POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de emergencia en la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por la contingencia presentada en el municipio de La Dorada, donde la Empresa presta sus servicios.

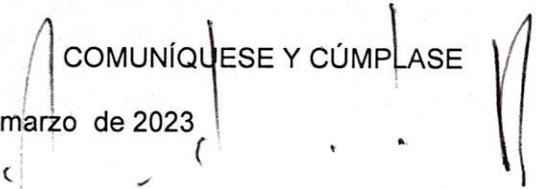
ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la celebración de los contratos necesarios para hacer frente a la Emergencia, de conformidad con lo estipulado en los artículos 23 y 24 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO: Los gastos que demande la situación, se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 388 del 28 de febrero de 2023 bajo el rubro 2320101001030812.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Manizales, 30 de marzo de 2023


ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
GERENTE


FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ
Secretaría Jurídica


BERTHA LUCIA GUZMAN DIAZ
Secretaría General


SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS
Jefe Depto. de Operación y Mantenimiento